



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0800 DE 2007

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1375 del 1 de junio de 2006, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad **DELAY LTDA**, identificada con el Nit. No. 860.040.700-9, en cabeza de su representante legal, por la presunta violación al régimen de prohibiciones establecidas en el artículo cuarto (4) de la Resolución 250 de 1997, en razón de la concesión que le fue otorgada mediante resolución No. 0133 del 16 de enero de 1998, por el término de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA 11-0013, ubicado en el predio de la calle 170 No. 51 - 49, de la localidad de Suba, de esta ciudad, y formuló el siguiente pliego de cargos:

- *“No haber presentado en forma completa los parámetros físico químicos para los años 2003 y 2004 y adicionalmente no presentar los niveles hidrodinámicos del agua para los años 2003 y 2004. En desarrollo de esta conducta la mencionada sociedad presuntamente infringió el artículo cuarto (4) de la resolución 250 de 1997.*”



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0 8 0 0

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 11 de julio de 2006, a la señora **MARÍA GRACIELA BOHÓRQUEZ PIÑEROS**, en su calidad de representante legal de la sociedad **DELAY LTDA.**,

Que el anterior acto administrativo en su numeral quinto dispuso que el contraventor cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto, para que presente los respectivos descargos.

DESCARGOS

Que mediante comunicación con radicado No. 2006ER33072 del 26 de julio de abril de 2006, la señora **GRACIELA BOHÓRQUEZ PIÑEROS**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **DELAY LTDA.**, presentó los respectivos descargos al auto No. 1375 del 1 de junio de 2006, aduciendo lo siguiente:

- "CONSIDERACIONES

1.- *La sociedad que represento ha dado pleno cumplimiento a sus obligaciones que le impone la Ley como concesionario de un pozo profundo para aprovecharse de aguas subterráneas. Es así como ha sufragado la tasa que por su uso se genera y ha estado atenta al estado del pozo, de la calidad y cantidad del liquido que se recolecta y ha cumplido con cada uno de los requerimientos que el DAMA le ha impuesto durante el desarrollo de la concesión.*

2.- *DELAY LTDA., durante 2003 y 2004 nunca recibió, como ha sido usual por parte del DAMA, requerimiento para que presentara los parámetros físico químicos y los análisis hidrodinámicos, tal como esa entidad lo realizó durante en vigencias anteriores.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0 8 0 0**

3

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.- *En todos los años anteriores y posteriores a los que son objeto del pliego de cargos DELAY presentó los correspondientes informes tal como obra en el expediente.*

4.- *Que la resolución 250 de 1997 impone la obligación en su artículo cuarto a los usuarios de aguas subterráneas de presentar anualmente información sobre los niveles estáticos y dinámicos y de las características físico químicas del agua.*

5.- *Que de conformidad con el artículo 38 del código contencioso administrativo, el DAMA, como entidad gubernamental, esta sujeta a una condición de caducidad mediante la cual la facultad que tiene para imponer sanciones caduca a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarla.*

6.- *En consecuencia la facultad sancionatoria del DAMA en cuento al informe de DELAY sobre los niveles estáticos y dinámicos y las características físico químicas del agua de la concesión de aguas subterráneas de 2003 caducó puesto que el término de ley para ejercer las acciones sancionatorias pasó sin que el DAMA realizara actividad al respecto.*

7.- *En cuanto a la falta del informe de 2004 solicitamos a su despacho al momento de valorar ese hecho se tenga en cuenta los excelentes antecedentes que ha observado nuestra empresa y la buena fe y reputación generalmente conocida de sus actuaciones. Así mismo, que en la historia de la concesión hemos cumplido con nuestros deberes con el fin que se le de aplicación a las circunstancias atenuantes de una posible sanción".*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Control y

3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

85800

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante conceptos técnicos Nos. 0045 del 3 de enero de 2006 y 8588 del 17 de noviembre de 2006, determinó:

"Se sugiere tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que el concesionario Pasteurizadora Delay Ltda., incumplió la resolución No. 250 del 16 de abril de 1997, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos y los análisis físico químicos del pozo pz 11-0013, de acuerdo con lo consignado en los numerales 6 y 7 del presente concepto".

Que igualmente, el concepto técnico No. 8588 del 17 de noviembre de 2006, estableció:

"Teniendo en cuenta las consideraciones hechas en el numeral 5 del presente concepto se ratifica la totalidad del CT 45 del 03/01/06".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra: *"Que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares".*

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, reza:

"Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1 5 0 8 0 0**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIÓNATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas

Que el numeral cuarto (4) de la resolución 250 del 16 de abril de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reza: "Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico químicas del agua. Los parámetros físico químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, sólidos suspendidos, hierro total, fosfatos, coliformes, salinidad, amoníaco, conductividad, aceites y grasas, DBO, oxígeno disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A., en forma aleatoria.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

15 08 00

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Dirección advierte, que, no son de recibo los argumentos presentados por el presunto infractor, ni se pueden aceptar como causal excluyente de responsabilidad, toda vez, que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, como lo es la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos y los catorce (14) parámetros físico químicos del agua subterránea en cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 250 de 1997, esta Entidad no está en la obligación de hacerle previamente un requerimiento al concesionario a efectos de que cumpla con sus obligaciones, pues así como la sociedad concesionaria cumplió con los años anteriores y posteriores a excepción de los años 2003 y 2004, con dicho requisito, igualmente debió hacerlo para estos años.

Que con relación a la caducidad sancionatoria, aducida en el escrito de descargos, se tiene, que la obligación para presentar los parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos para el año 2003, vencía el 31 de diciembre del mismo año, es decir que a partir de ese momento se empiezan a contar los tres años, establecidos en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto, esta administración, advierte, que no es viable sancionar a la sociedad **DELAY LTDA.**, por éste incumplimiento, toda vez que ha operado la caducidad sancionatoria, no obstante haber incurrido en dicho incumplimiento.

Así las cosas, esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnicos Nos. 0045 del 3 de enero de 2006 y 8588 del 17 de noviembre de 2006, procederá a sancionar a la sociedad **DELAY LTDA.**, por el incumplimiento realizado para el año 2004, con relación a la presentación anual de los parámetros físico químicos y biológicos del agua



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Tel. 0800

7

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y los niveles estáticos y dinámicos, conducta esta formulada mediante Auto No. 1375 del 1 de junio de 2006.

En conclusión, al estar plenamente demostrado que la sociedad **DELAY LTDA.**, incurrió en la conducta formulada en el auto No. 1375 del 1 de junio de 2006, como lo son: No haber presentado los parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos del agua derivada del pozo identificado con el código DAMA No. 11-0013 para el año 2004. En desarrollo de esta conducta la mencionada sociedad infringió el artículo cuarto (4) de la resolución 250 de 1997, esta Dirección haciendo uso de su potestad sancionatoria y de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, declarará responsable a la sociedad **DELAY LTDA.**, del cargo formulado y le impondrá una sanción consistente en una multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA – MULTA: En cumplimiento del literal A, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibidem, la Autoridad Ambiental podrá imponer una multa de acuerdo con el tipo de infracción y la gravedad de la misma, de esta manera, en el caso en estudio, la multa se tasaré así:

Se anota que la anterior infracción implica que la sociedad **DELAY LTDA.**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, incurrió en tal conducta, por esta razón se impondrá una sanción económica correspondiente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por:

- *"No haber presentado en forma completa los parámetros físico químicos para el año 2004 y adicionalmente no presentar los niveles hidrodinámicos del agua para el año 2004. En desarrollo de esta conducta la mencionada sociedad presuntamente infringió el artículo cuarto (4) de la resolución 250 de 1997.*

Que en mérito de lo expuesto,

7

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1 5 0 8 0 0

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad sancionatoria del incumplimiento realizado para el año 2003, en el sentido de no haber presentado los parámetros físico - químicos y los niveles estáticos y dinámicos del agua, en cumplimiento de la resolución 250 de 1997, por parte de la sociedad **DELAY LTDA.**, identificada con el Nit. No. 860.040.700-9, y que fue objeto de formulación de cargo mediante Auto No. 1375 del 1 de junio de 2006, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar responsable a la sociedad **DELAY LTDA.**, identificada con el Nit. No. 860.040.700-9, en cabeza de su representante legal, del cargo formulado mediante auto No. 1375 del 1 de junio de 2006, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 250 de 1997, es decir no haber presentado en forma completa los parámetros físico químicos para el año 2004, en razón de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 0133 del 16 de enero de 1998, para ser derivada del pozo de aguas subterráneas identificado con el código DAMA PZ 11-0013, ubicado en la calle 170 No. 51 - 49, en la localidad de Suba, de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a la sociedad **DELAY LTDA.**, identificada con el Nit. No. 860.040.700-9, en cabeza de su representante legal, una multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$867.400.00)**.

ARTÍCULO CUARTO.- El infractor deberá consignar el valor de la multa en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., en la Cuenta de Ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - SDA - Fondo de Financiación del PGA, por concepto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente § 0800

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

multas ambientales código No. 005, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la consignación debe allegar a este Departamento, copia del recibo expedido con destino al expediente DM 01-97-481 de aguas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los actos administrativos expedidos por esta Secretaría y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **DELAY LTDA.**, en la calle 170 No. 51 - 49, en la localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0800

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos legalmente establecidos para agotar la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 ABR 2007

NELSON JOSE VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova

Revisó: Elsa Judith Garavito

Comunicación con radicado No. 2006ER33072 del 26 de julio de abril de 2006

EXP. DM-01-97-481